Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00674– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 22 noviembre 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el proceso se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez, que se pretende llevar al tiempo dos procesos verbales como es la sucesión y un proceso de acumulación, aspecto que no es procedente.

2. El bien objeto de sucesión no esta en cabeza de la parte causante.

3. No se anexo los registros civiles de nacimientos legible de los herederos determinados

4. No se aportó fotocopia de la cedula de la causante, la cual es requerida para evitar dificultades en el trámite de la sucesión.

5. Se tiene que la demanda y los poderes resultan insuficientes por cuanto no van dirigidos contra los herederos indeterminados.

6. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica al cual se pretende notificar a los herederos.

7. El archivo anexo tres se encuentra sin contenido (Doc 007)

8. No se anexo documento idóneo que permita determinar la cuantía del bien inmueble, aspecto indispensable para determinar la competencia del Juzgado.

9. No se allego el avalúo de los bienes relictos tal como lo menciona el numeral 6 del art. 489 del CGP.

10. No presentó inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes del causante, tal como lo dispone el numeral 5 del art. 489 del CGP.

11. No se realizó la manifestación establecida en el numeral 4 del artículo 488 del CGP

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión del causante Fabio Nieto Vallejo con pretensión de acumulación de una demanda de simulación.

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jesús Eduardo Campillo Parra con c.c. 7510524 y con TP 21356 para representar a la parte

demandante según los poderes conferidos.
/Jmgo

Se notifica por estado el 23 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36af49f5b97f90fa7b2461433a63a76ca6207e1a172f1f06b088105a3cc184d**
Documento generado en 22/11/2023 07:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica